



Universidad de Sancti Spíritus

“José Martí Pérez”

Facultad de Ciencias Empresariales

TRABAJO DE DIPLOMA

Título: *La declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.*

AUTORA: *Liliet Rojas López*

TUTOR: *Msc Miguel de la Caridad Sánchez Valera*

Mayo de 2017

“Año 59 de la Revolución”

Pensamiento



“Es uno de nuestros deberes ir descubriendo constantemente en que aspectos podemos fortalecer y perfeccionar lo que estamos haciendo, para lograr un incremento en la eficiencia de la gestión económica de las empresas y de la economía en su conjunto”.

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo, fruto de uno de mis mayores sacrificios a todos aquellos que estuvieron a mi lado y que de alguna manera contribuyeron a la realización de esta meta y en especial:

A mi madre y a mi padre por ser mi inspiración, por darme aliento, apoyarme y estar siempre cuando los necesito.

A mis abuelos que siempre me ayudaron y apoyaron en todo lo que estuvo a su alcance y que gracias a Dios pudieron ver la realización de una de mis mayores metas.

A mi esposo de una forma u otra también puso su granito de arena.

A toda mi familia en general que siempre estuvo pendiente.

Agradecimientos

Agradezco de todo corazón:

A mi madre y a mi padre por apoyarme sin importar cuales fuesen mis decisiones, ser mis guías y amigos incondicionales.

A la Revolución cubana por haberme dado y darle esta oportunidad a todos aquellos que tienen ganas de superarse y hacer de ésta una sociedad donde existan profesionales competentes.

A los profesores de la universidad que pusieron todo su empeño y dieron lo mejor de sí.

A todos los que en algún momento contribuyeron a la culminación de estos estudios, me apoyaron y desearon para mí lo mejor.

A mi Tutor Miguelito por su ayuda desinteresada.

A todos muchas gracias.

Síntesis

La presente investigación se realizó en la Oficina Nacional de la Administración Tributaria del municipio de Fomento, con el objetivo de proponer un análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la misma, teniendo en cuenta que hasta el momento esta declaración se realiza de manera voluntaria y de acuerdo al interés que tenga el beneficiado en adjudicarse determinado bien que dejara el causante como herencia. El análisis propuesto permite a los técnicos del área determinar el monto de los ingresos que son sub declarados o evadidos en las liquidaciones por concepto de este impuesto. Para el análisis se tomó como muestra los niveles de ingresos obtenidos en los períodos 2015, 2016 y el primer trimestre del presente año. Esta investigación se realizó a través de una exploración teórico-práctica en la que se aplicaron un conjunto de instrumentos sustentados en métodos teóricos, empíricos y del nivel estadístico-matemático, que permitieron justificar la problemática planteada. La propuesta fue evaluada de acuerdo a los resultados derivados del diagnóstico efectuado, donde se refleja el estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, detectándose insuficiencias en este proceso, además del análisis realizado a partir de ejemplos concretos dirigido a la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos con vista a una eficiente toma de decisiones. Este trabajo ofrece además, conclusiones y recomendaciones derivadas de este estudio, así como se relacionan la bibliografía consultada y los anexos necesarios que complementan la investigación.

Introducción

El 28 de Noviembre de 1994 por el Acuerdo Nro. 2819 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se aprobó la creación de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, en lo adelante ONAT y el Acuerdo Nro. 2915 de fecha 30 de Mayo de 1995, del referido Comité aprobó objetivos, funciones y atribuciones de la mencionada Oficina, con la finalidad de velar por la aplicación de la legislación relativa a impuestos y otros ingresos no tributarios, desarrollar la organización y dirigir la auditoría fiscal, adoptar las medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal y realizar otras funciones derivadas de la extinta Ley Nro 73 “Del Sistema Tributario”, sustituida por la vigente Ley 113 “Del Sistema Tributario” y otras normas referidas a la recaudación de tributos y aranceles.

Su control como organización ha enfrentado un gran reto por la complejidad en la instrumentación de lo legislado y las transformaciones que a lo largo de estos años y con las experiencias acumuladas se han operado en el Sistema Fiscal, partiendo de la base de que esta política y dentro de ella el Sistema Tributario, deberán contribuir al incremento sostenido de la eficiencia económica de los ingresos al Presupuesto del Estado con el propósito de respaldar el gasto público en los niveles planificados y mantener un adecuado equilibrio financiero, tomando en cuenta las particularidades del modelo económico cubano actual.

Para cumplir este objetivo se requiere que el Sistema Tributario avance gradualmente y en amplitud, elevando su eficiencia y eficacia como mecanismo para la redistribución de los ingresos.

Como resultado de esta Reforma y paralelo al Sistema Tributario estructurado, se creó la ONAT, como Órgano de la Administración Pública, cuya misión fundamental es brindar un servicio de calidad a la sociedad para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias, conforme a la ley.

Los tributos tienen la finalidad de movilizar los recursos financieros necesarios para respaldar las funciones económicas, sociales y educativas del Estado, así como redistribuir el ingreso neto de la sociedad. La función de recaudar es básica en cualquier sistema social y en contexto cubano es mayor a otras con similares niveles económicos, por la misma esencia del sistema social socialista. Además, constituye un deber la contribución ciudadana al sostenimiento de los gastos sociales mediante el pago de tributos que redundan en que el Estado cubano disponga de mayores recursos financieros para alcanzar mayor justicia social y satisfacer los requerimientos de la sociedad.

El objetivo máximo de la ONAT no es aplicar sanciones, sino crear condiciones para que frente al riesgo de las sanciones, la recaudación de los gravámenes se produzca a través del cumplimiento voluntario de los contribuyentes, siendo su propósito fundamental determinar si los tributos al Fisco se efectuaron en la cuantía debida y dentro de los plazos y formas establecidos.

Teniendo en consideración lo expresado anteriormente y como resultado del estudio realizado sobre el Sistema Tributario Cubano y dentro de este, del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, se necesita responder a necesidades de conocimiento generadas a partir de que no se tiene en cuenta el efecto financiero que provoca sobre la recaudación la declaración voluntaria del caudal hereditario que se utiliza como base imponible de este impuesto para la determinación correcta del mismo. Hasta el momento solo se declaran a tales efectos los medios de transporte, viviendas y cuentas bancarias que posee el causante en el momento de su fallecimiento, sin considerar que la persona puede ser propietaria de otros bienes muebles que forman parte de la herencia, cuyo valor incrementa el monto del caudal hereditario y sin embargo quedan libres de impuesto.

Todo esto trae como consecuencia limitaciones en el cumplimiento de funciones tributarias, tales como:

- Garantizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales tributarias.

- Favorecer las condiciones para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, brindando una necesaria asistencia al contribuyente.
- Controlar sistemáticamente el pago de la obligación tributaria en las condiciones, cuantía y término establecido.
- Efectuar la determinación administrativa de la deuda tributaria cuando corresponda y actuar conforme a derecho.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, conforme a la ley.

De lo expuesto anteriormente se infiere la necesidad de garantizar el cumplimiento adecuado de estas tareas, por lo cual se propone determinar el efecto financiero que provoca la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias con vista a la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos al Fisco por este concepto, dando respuesta así a la siguiente interrogante, que constituye el **problema científico** de esta investigación: ¿qué efecto financiero provoca la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias?

Para desarrollar esta investigación se toma como **objeto de investigación**: la Ley 113 “Del Sistema Tributario” y como **campo de acción** el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

Con el propósito de darle cumplimiento a la problemática planteada, se declara como **objetivo general**: analizar el efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y derivados de este, los siguientes **objetivos específicos**:

1. Sistematizar los fundamentos teóricos acerca del estudio del Sistema Tributario Cubano que contribuya con el marco teórico referencial de la investigación.
2. Diagnosticar el estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la O.N.A.T. de Fomento.
3. Analizar el efecto financiero que provoca sobre la recaudación la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

4. Evaluar la efectividad del análisis a través de criterio de especialistas.

Para el desarrollo de esta investigación se emplearon un conjunto de métodos de nivel teórico, empírico y estadístico-matemático.

Los **métodos teóricos** posibilitaron fundamentar el trabajo, con relación al sistema conceptual que en el mismo se expresa, así como el marco teórico referencial y la propuesta que se hace.

Aplicando el método *histórico-lógico*, se aborda el comportamiento del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en el país, desde que se promulga la Ley 113 “Del Sistema Tributario” hasta los momentos actuales, una vez que se inician una serie de transformaciones y cambios en el modelo económico cubano y las etapas por la que ha transitado el Sistema Tributario en Cuba desde la época colonial hasta la actualidad.

El *inductivo-deductivo*, permitió hacer el estudio desde los elementos generales a los particulares, es decir, desde las premisas generales de este tributo contenidas en la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, hasta las particularidades del mismo según las resoluciones, normas y procedimientos que rigen su aplicación.

Utilizando el método *analítico-sintético*, se logra una percepción detallada de cada aspecto del problema planteado, es decir, la situación que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT de Fomento, teniendo en consideración las características propias de esta entidad, además de estudiar cada uno de estos aspectos por separado para mejorar su situación actual.

Como **métodos empíricos** fundamentales en este estudio se emplearon:

La *observación*, para la observancia de las características que tipifican el quehacer profesional de los técnicos del área de Control de las Obligaciones con relación al impuesto objeto de estudio en la ONAT de Fomento.

Mediante el *análisis de documentos* se obtuvo la información sobre el tratamiento que se le brinda al proceso de revisión del Impuesto sobre

Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT de Fomento y los niveles de recaudación por este concepto.

La *entrevista*, permitió conocer los criterios del personal del área de Control de las Obligaciones acerca de la no conformación del caudal hereditario y el efecto financiero que provoca en los niveles de recaudación de ingresos por concepto de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y por tanto, la necesidad de su correcta determinación.

La *encuesta*, permitió conocer los criterios de los contribuyentes del municipio de Fomento acerca del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y el grado de satisfacción que tienen en cuanto a la orientación que se les brinda por parte de la ONAT de Fomento.

El *criterio de especialistas*, evalúa la efectividad del análisis realizado de acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación y su generalización como mecanismo de control en la ONAT.

Como **método estadístico-matemático** se utilizó la *estadística descriptiva*, para analizar el comportamiento de los ingresos recaudados por concepto de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en relación con los trámites efectuados en el territorio, en dos períodos de años fiscales diferentes y la tabulación del resultado de las entrevistas y encuestas realizadas a los contribuyentes y técnicos del área de Control de las Obligaciones respectivamente.

Como resultado de esta investigación el área de Control de las Obligaciones de la ONAT del municipio de Fomento podrá contar con argumentos suficientes para detectar de manera oportuna las evasiones o fraudes fiscales, incrementar los ingresos al Fisco por concepto de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y generalizar el análisis que se propone a los restantes impuestos, garantizando así que la Oficina cumpla con sus funciones y mejore la disciplina fiscal y la cultura tributaria de los miembros de la sociedad. Además permitirá que la administración tributaria sea reconocida socialmente como colaboradora

en el proceso de control económico que exige el modelo socialista y no solo como entidad recaudadora de tributos.

Para su presentación, este trabajo se estructuró de la siguiente forma: introducción, desarrollo, dividido en dos capítulos:

Capítulo I: se hace referencia a las principales concepciones teóricas acerca del Sistema Tributario en Cuba abordado por diversos autores. Se destacan además los elementos que intervienen en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y las distintas fases por las que debe transitar.

Capítulo II: en el mismo se aborda la caracterización general de la ONAT municipio, además se precisa en los resultados del diagnóstico del estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y el análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en este impuesto. En el último epígrafe se evalúa la propuesta a través de criterio de especialistas.

Además, el trabajo contiene conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos que complementan la investigación.

Capítulo I

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA ACERCA DEL ESTUDIO DEL SISTEMA TRIBUTARIO CUBANO. GENERALIDADES.

En el presente capítulo se abordan las principales concepciones teóricas acerca del Sistema Tributario en Cuba, destacando además los elementos que intervienen en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y las distintas fases por las que debe transitar.

I.1. Concepciones teóricas acerca del Sistema Tributario en Cuba.

El Sistema Tributario en Cuba a partir de su existencia, trascendió durante varias etapas, desde la época colonial, donde se utilizaba para identificar los resultados obtenidos y determinar el importe correcto a pagar al gobierno español.

Durante la época republicana o seudo república se crea el Ministerio de Hacienda de la República de Cuba, mediante la Constitución del año 1940.

En el año 1942, mediante el proyecto de Presupuesto, se presenta a la Cámara de Representantes una estructura, en la que proponen, entre otros:

- Negociados.
- Zonas fiscales: Camagüey, Cienfuegos, Matanzas, por citar algunas.
- Distritos fiscales: de Centro Habana, de Marianao, de Jaruco, entre los demás.

La Ley – Decreto No. 2081, del 27 de enero de 1955, dispuso el establecimiento de tres subsecretarías en el Ministerio de Hacienda, denominadas de la forma siguiente:

- 1- Ingresos.
- 2- Egresos.
- 3- Administrativas.

El recién creado Ministerio de Hacienda se organizó bajo autoridad del Ministro, además de las subsecretarías, en tres direcciones que, en virtud de la Ley, liquidaban los derechos e impuestos, denominados de la forma siguiente:

- de Aduanas.
- de Rentas e Impuestos.
- y de Impuesto de la Ley de Obras Públicas.

Y por las direcciones de Contabilidad:

- Apremios y Bienes del Estado.
- Estadísticas y Servicio Central
- Pensiones y Jubilaciones.

Eran autónomas, la Tesorería General de la República y la Intervención; y como unidades locales existían la Administraciones de los Distritos Fiscales y de Aduanas. Algunos distritos eran zonas pagadoras.

En el Ministerio, al igual que en las anteriores organizaciones administrativas en Cuba, eran fuente de enriquecimiento de políticos y gobernantes.

En el año 1959, al triunfo de la Revolución y como resultado de todos los cambios que se hacen en las instituciones del país, se crea por Ley No. 448, Reorganización del Ministerio de Hacienda, de 14 de Julio de 1959, la Comisión Administración Tributaria y el departamento de Auditoría Fiscal en la que además y, por primera vez, se autoriza el cobro de todos los impuestos y contribuciones del Estado en las oficinas, sucursales y agencia de los bancos del Sistema Bancario Nacional y en las que estaban las zonas o distritos fiscales donde se hallaban inscriptos los contribuyentes.

En los años 1960 al 1962, producto de la profundización del proceso revolucionario, hay un cambio total en la estructura del Ministerio de Hacienda, así como se promulgan las Leyes No. 937 de fecha 23 de febrero de 1961 “Nueva Ley Orgánica del Ministerio de Hacienda”, ya que la estructura anterior no respondía a los requerimientos y necesidades a fin de alcanzar las metas que el gobierno revolucionario se había propuesto y la No. 998 de fecha 5 de

enero de 1962 “Ley Fiscal” con el objetivo de establecer un régimen tributario en el país.

En 1966 con la promulgación de la Ley No. 1187 del 25 de abril de 1966, modificadora de las funciones, estructura y regulaciones del Banco Nacional de Cuba, se crea además el Banco del Estado, organismo ejecutor de la política financiera y encargado del control sobre el cumplimiento del Plan de la Economía Nacional.

De 1967 a 1970, con la desaparición de las relaciones monetario - mercantiles entre las empresas y, por ende, las relaciones de cobros y pagos entre ellas, la sustitución del Sistema Nacional de Contabilidad por el Sistema de Registro Económico y el criterio de disminuir el papel del dinero, la creación de gratuidades, la supresión de los intereses bancarios en 1967, trajo como consecuencia, entre otras, el no cobro de los impuestos.

Al concluir la zafra de 1970, el Primer Secretario del Partido Comunista de Cuba, analizó ampliamente los principales problemas que confrontaba la economía cubana y se adoptaron una serie de medidas encaminadas a la recuperación económica del país, que abarcaría el quinquenio 1971 al 1975 y que constituían la base a partir de la cual se decidirían los cambios fundamentalmente recogidos en las Tesis del Primer Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Con la desaparición del campo socialista y el recrudecimiento del bloqueo norteamericano al país cambiaron las relaciones de intercambio comercial, por lo que fue imprescindible promulgar documentos legislativos y crear instituciones que lograran mantener las conquistas de la Revolución y del Socialismo y al mismo tiempo coadyuvaran al saneamiento de las finanzas internas.

A continuación se enuncian las siguientes:

- El Decreto – Ley No.159, de la Auditoría, de 8 de junio de 1995.
- La Ley No. 73, del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994.

- Se promulgó el Decreto Ley No. 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de fecha 21 de abril de 1994.
- El acuerdo No. 2915 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, creó provisionalmente a la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), de fecha 30 de mayo de 1995, con sus atribuciones, funciones y estructuras.
- El Decreto Ley No. 169, de Normas Generales y procedimientos tributarios, de fecha 10 de enero de 1997.

Este conjunto de normas ahora puestas en práctica a través de una institución encargada de hacer cumplir cada una de las disposiciones legales dictadas, trae consigo el fortalecimiento del Sistema Tributario Cubano, que adquiere un nuevo carácter ante la sociedad, muy diferente al de aquellos que le precedieron.

La Ley 113 "Del Sistema Tributario" establece que el mismo estará conformado por Impuestos, Tasas y Contribuciones, en correspondencia con la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlos, basado en los principios de equilibrio, justeza y equidad.

Impuestos:

- Sobre Utilidades.
- Sobre Ingresos Personales.
- Sobre las Ventas.
- Especial a Productos.
- Sobre los Servicios Públicos.
- Sobre la Propiedad o Posesión de Determinados Bienes.
- Sobre Transporte Terrestre.
- Sobre la Transmisión de Bienes y Herencias.
- Sobre Documentos.
- Por la Utilización de la Fuerza de Trabajo.
- Por la Utilización o Explotación de los Recursos Naturales y para la protección del medio ambiente.

Tasas:

- Por Peaje.
- Por Servicios Aeroportuarios.
- Por Radicación de Anuncios y Propaganda Comercial.

Contribuciones:

- Contribución a la Seguridad Social.

La situación económica del país en los momentos actuales ha sido afectada por condicionantes externas como el bloqueo económico – financiero impuesto por los Estados Unidos hace más de 50 años, la Crisis Económica Mundial, hoy generalizada como crisis estructural del sistema capitalista, pero además por factores subjetivos internos propiciados por errores en la esfera de dirección de la economía, que han obligado a la máxima dirección del país a tomar medidas encaminadas a fortalecer el modelo económico socialista, lo cual fue ampliamente discutido por el pueblo en los análisis de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, aprobados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba.

Específicamente los Lineamientos No. 55 al 60 hacen referencia a las nuevas concepciones relacionadas con la Política Fiscal que regirá en el país a partir de su aprobación, la cual es concebida como un mecanismo que contribuya con el incremento sostenido de la eficiencia económica y de los ingresos al Presupuesto del Estado. Este debe avanzar en progresividad y amplitud para elevar su eficacia como elemento redistribuidor del ingreso y contribuya positivamente a la aplicación de políticas encaminadas al perfeccionamiento del modelo de gestión económica.

Será necesario fomentar la cultura tributaria y la responsabilidad social de la población y entidades del país en el cumplimiento cabal de las obligaciones tributarias, para desarrollar el valor cívico de contribución al sostenimiento de los gastos sociales y altos niveles de disciplina fiscal.

Como otro elemento de gran importancia señalan la necesidad de mantener la aplicación de estímulos fiscales y estudiar otras medidas que contribuyan a

eliminar los subsidios a los fondos exportables y a los que sustituyen importaciones, manteniendo estos últimos mientras permanezca el tipo de cambio oficial actual. Se continuará priorizando los regímenes arancelarios preferenciales y las bonificaciones que se consideren convenientes otorgar, con el principio de que los fondos exportables y las producciones que sustituyan importaciones deben ser rentables.

Dando respuesta a estas necesidades en los finales del año 2010 se aprueba incrementar el trabajo por cuenta propia, que constituye además una nueva fuente de empleo para aquellas personas que se declararan disponibles a partir del proceso de reducción de plantillas infladas en los diferentes sectores de la economía nacional.

Unido a ello en el año 2011 se dan pasos importantes en el fortalecimiento del sistema de tributación, siendo aprobadas una serie de disposiciones legales dictadas por el Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia, Ministerio de Economía y Planificación, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Banco Central de Cuba, Ministerio del Transporte y el Ministerio de Finanzas y Precios, relacionadas con la transmisión de la propiedad de vehículos de motor y actos de transmisión de la propiedad de la vivienda, incluyendo como elemento novedoso los actos de venta de estos bienes.

Estas modificaciones traen consigo que sea derogada la Ley 73 y en sustitución a la misma se aprueba la Ley 113 "Del Sistema Tributario", el día 23 de julio del 2015, en la IX sesión ordinaria de la VII Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular, con cambios en los diferentes tributos y en especial con el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, tributo objeto de estudio en esta investigación.

I.2. Elementos del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

La Ley No. 113 "Del Sistema Tributario", de fecha 23 de julio de 2015, establece en el Título V, Capítulo Único, artículo 196, el Impuesto Sobre Transmisión de Bienes y Herencias, que grava las transmisiones de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, escritura notarial o que se

dispongan mediante resolución administrativa o judicial y las de cualquier otro derecho sobre estos, así como las herencias y legados.

Mediante la Resolución No. 379, de fecha 23 de noviembre de 2001, del Ministerio de Finanzas y Precios se pone en vigor el Reglamento del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y la instrucción Nro.16 de fecha 17 de abril de 2002, del propio Ministerio, aprueba el modelo DJ-05 "Declaración Jurada Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias" y su metodología, donde contempla la forma de pago del referido tributo.

Están sujetos al pago de este impuesto de acuerdo a lo legalmente establecido, los adquirentes de bienes y derechos de cualquier clase, los donatarios de cualquier clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, los legatarios y herederos de cualquier clase de bienes y derechos susceptibles a valoración económica, los permutantes y cualquier otro sujeto que realice o intervenga en actos o contratos gravados por este impuesto.

Son actos y contratos gravados por este impuesto:

- a) las transmisiones de propiedad sobre bienes muebles e inmuebles y las de cualquier otro derecho sobre estos;
- b) la adjudicación para el pago de deudas;
- c) las adjudicaciones de bienes y derechos que tengan lugar al disolverse la comunidad matrimonial;
- d) las permutas de viviendas;
- e) la adquisición de bienes inmuebles que comercializan las empresas inmobiliarias u otra entidades autorizadas para ello, en el momento en que se obtenga la titularidad definitiva del bien; y
- f) la transmisión de bienes y derechos de toda clase a título de herencia o legado.

El propio cuerpo legal establece que quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y las organizaciones políticas, sociales y de masas, por los bienes y derechos adquiridos por cualesquiera de las formas de transmisión de bienes y derechos;

- b) Los organismos internacionales por las adquisiciones de bienes inmuebles que realicen para sedes de sus representaciones.
- c) Los gobiernos extranjeros por las adquisiciones de bienes inmuebles que realicen para sedes de sus representaciones diplomáticas o consulares, siempre que se concedan idénticos beneficios por el Gobierno de que se trate a la adquisición de inmuebles que con igual finalidad, realice el Gobierno cubano en el país respectivo.
- d) Los centros de beneficencia, hospitalarios, docentes y deportivos, museos, bibliotecas y unidades presupuestadas, por las donaciones que reciban.
- e) Las sociedades por los aportes de capital.

La **base imponible** del impuesto está constituida por el valor legal de los bienes o derechos que se transmitan, según conste en documentos y libros, dictámenes periciales, reproducciones judiciales de documentos o cualquier otro medio de prueba legalmente reconocido.

En las transmisiones por causa de muerte, la base imponible se constituye por el valor de la cuota o participación de cada adjudicatario en la herencia.

En el caso de viviendas objetos de transmisión se considera su valor actualizado, o sea, el determinado por la autoridad facultada para ello. Cuando se trate de compraventa, se tomará como base el valor declarado por ambas partes, siempre y cuando sea igual o superior al valor actualizado de la misma y en las permutas entre personas naturales, donde se reconozca la compensación, se conformará, para la persona que recibe, por el valor actualizado más el valor de la compensación.

En los actos de compraventa y donación de vehículos de motor entre personas naturales, la base imponible se integra por el valor del bien declarado por las partes en la Escritura Pública, siempre que sea igual o superior al valor mínimo referencial establecido en la legislación vigente y en caso contrario se tomará este último. Si la transmisión es entre el Estado y personas naturales, la base imponible se constituye por el valor referencial referido anteriormente.

El **tipo impositivo** para las transmisiones de dominio sobre bienes inmuebles, muebles o de cualquier otro derecho sobre estos, que se realicen por documento notarial y la adjudicación para el pago de las deudas; será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de los bienes, derechos o acciones que se adquieran.

Para las permutas de viviendas será del cuatro por ciento (4%) sobre el valor del bien que adquiera cada permutante.

Las adjudicaciones de participaciones por disolución de la comunidad matrimonial de bienes, pagarán el uno por ciento (1%).

Por las adjudicaciones por herencias o legados de cualquier clase de bienes, derechos o acciones, sirviendo de base la parte alícuota que corresponda a cada heredero, tributarán conforme a las escalas establecidas en el Anexo 3 que acompaña a la referida Ley.

El pago de este impuesto se efectúa dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de realización del acto o contrato gravado, en las oficinas bancarias del municipio donde estos tengan lugar. Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá realizado el acto en la fecha de su firmeza.

El impuesto se paga en la moneda en que se exprese el acto o contrato gravado. Cuando se exprese en moneda extranjera, se valorará y pagará en pesos cubanos convertibles, según el cambio oficial vigente en la fecha de realización del acto o contrato gravado.

Cuando el acto se exprese en más de una moneda, se pagará en la proporción que cada una represente respecto a la base imponible.

Excepcionalmente, este impuesto puede pagarse en bienes o valores que sean de interés para el Estado cubano, lo que autorizará el Ministerio de Finanzas y Precios una vez oído el parecer de los organismos correspondientes.

Al objeto de la determinación y pago del impuesto, para las personas naturales y jurídicas cubanas, son deducibles del impuesto a pagar, y solo hasta su

límite, las cantidades que por igual o similar impuesto se hayan pagado en el extranjero.

El impuesto será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo mediante el modelo de declaración jurada que al efecto se establezca. Cuando de la autoliquidación resulte que no procede efectuar pago alguno, se solicite de forma excepcional el pago en bienes o valores o el aplazamiento de la deuda, deberá presentarse la referida declaración jurada directamente en la Oficina Municipal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del sujeto.

I.3. Fases del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

La primera fase por la que transita el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, se inicia a partir de la aprobación de la Ley 73 “Del Sistema Tributario” y los cuerpos legales que sustentan este tributo, que se enmarca en el período desde 1994 hasta los finales del año 2011.

A raíz de las recientes transformaciones económicas que se vienen operando en el país y la autorización a realizar nuevos actos relacionados con la transmisión de propiedad, este impuesto sufre cambios considerables que enmarcan una nueva fase en su desarrollo y fortalecimiento.

A partir del año 2011 se aprueban por el Consejo de Ministros una serie de instrumentos legales relacionados con las transferencias de propiedad de los vehículos de motor y la vivienda que traen consigo cambios sustanciales en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, introduciendo actos gravados con el mismo, que hasta el momento no aparecían reconocidos en la Ley 73 y la Resolución No. 379 del 2001, los cuales se detallan a continuación:

- Decreto Ley No. 292, de fecha 27 de septiembre de 2011 “Regulaciones para la transmisión de propiedad de vehículos de motor”.
- Resolución 314, de fecha 26 de septiembre de 2011, del Ministerio de Finanzas y Precios, implementa el pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias e Impuesto sobre Ingresos Personales – Venta de Bienes, por la transmisión de propiedad de vehículos de motor, a partir de

la puesta en vigor del Decreto Ley No. 292.

- Decreto Ley No. 288, de fecha 28 de octubre del 2011, Modificativo de la Ley 65 “Ley General de la Vivienda”.
- Resolución 351, de fecha 31 de octubre del 2011, del Ministerio de Finanzas y Precios, regula las normas para establecer el pago de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias e Impuesto sobre Ingresos Personales- Venta de Bienes, a partir de la puesta en vigor del Decreto Ley No. 288.

La Resolución 314/2011 dispone como sujetos obligados al pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias a personas naturales cubanas y extranjeras con residencia permanente o temporal en el territorio nacional, que adquieran vehículos de motor mediante actos entre particulares de compraventa o donación, formalizados ante Notarios Públicos, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Ley No. 292/2011, asimismo pagarán este impuesto las personas naturales a quienes el Ministerio de Transporte transmita vehículos o participaciones de propiedad de estos, de conformidad con lo establecido en el citado decreto y el impuesto, en este caso se aplicará sobre el valor referencial mínimo que corresponda al vehículo o la participación de la propiedad del vehículo transmitido. El tipo impositivo a aplicar fue explicado en el epígrafe anterior.

El impuesto se calcula y liquida en pesos cubanos (CUP) y mediante el modelo DJ-05 “Declaración Jurada de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias”, en las sucursales bancarias del municipio donde tiene lugar el acto gravado, en un término de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de formalización de la escritura notarial o de la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

También quedan obligados a pagar el Impuesto sobre Ingresos Personales- Venta de Bienes, las personas que vendan sus vehículos de motor, aplicando un Tipo Impositivo del cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos obtenidos por la venta del bien, según consta en la Escritura Pública que formaliza en el acto en cuestión. El pago de este tributo se realiza en pesos cubanos, utilizando para su liquidación el modelo CR-09 Declaración – Pago de Ingresos al

Presupuesto, en las sucursales bancarias del municipio correspondiente al domicilio fiscal del obligado a su pago, en treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de formalización de la escritura notarial o de la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Por su parte la Resolución 351/2011 establece que las personas naturales cubanas con domicilio en el país y los extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional, que adquieran viviendas, mediante actos entre particulares de compraventa, donación o permutas, formalizados ante Notarios Públicos, con arreglo en lo dispuesto en la Ley 65, Ley General de la Vivienda, tal y como quedó modificado en el Decreto Ley 288, quedan obligadas a pagar el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

Así mismo son sujetos de este impuesto las personas naturales a quienes el Estado transmita viviendas o participaciones de propiedad de estas, confiscadas a propietarios que hayan salido definitivamente del país, de conformidad con lo establecido en la citada Ley No. 65.

La base imponible del impuesto, para los actos de permuta, donación y las transmisiones referidas en el párrafo anterior, se constituye por el valor actualizado de las viviendas transmitidas. Para los actos de compraventa de viviendas, la base imponible está constituida por el precio de venta de la vivienda que se transmite, declarado por las partes en dicho acto, siempre que sea igual o superior al valor actualizado de la misma; en caso contrario, estará constituida por este último.

En las permutas que se reconozca la compensación (cuando los valores de las viviendas objeto de permuta son diferentes), la base imponible, para las que reciben, está conformado por el valor actualizado de la vivienda más el valor de la compensación.

El impuesto se calcula y paga en pesos cubanos (CUP) con independencia de que el valor del acto gravado se exprese total o parcialmente en pesos convertibles (CUC), en cuyo caso se debe convertir dicho valor a pesos cubanos (CUP), aplicando la tasa de cambio vigente para las operaciones de

compra de monedas a la población.

El Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias se determina para los actos de compraventa, permutas, donación y para las transmisiones de viviendas o participaciones de propiedad de estas, confiscadas a propietarios que hayan salido definitivamente del país, aplicando un tipo impositivo del cuatro por ciento (4%) sobre la base imponible correspondiente.

Este tributo es objeto de autoliquidación por el comprador, donatario, ambos permutantes y los que adquieran la vivienda a tenor de las transmisiones referidas anteriormente, mediante el modelo de Declaración Jurada establecido a tales efectos, en las sucursales bancarias del municipio donde tengan lugar los actos gravados, dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de formalización de la escritura pública o de la notificación de la resolución administrativa correspondiente.

Las personas naturales que, de conformidad con lo establecido en la citada Ley No. 65, vendan sus viviendas, pagan el Impuesto sobre Ingresos Personales aplicando un tipo impositivo del cuatro por ciento (4%) sobre los ingresos obtenidos por la venta del inmueble, según conste en la Escritura Pública Notarial que formaliza el acto en cuestión, en las oficinas bancarias del municipio correspondiente al domicilio fiscal del obligado al pago, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de formalización de la escritura pública notarial correspondiente.

Generalidades del tributo objeto de estudio:

Mediante la Resolución 379, de fecha 23 de noviembre de 2001, la Instrucción No. 16, de fecha 17 de abril del 2002, la Resolución 314, de fecha 27 de septiembre del 2011 y la Resolución 351, de fecha 2 de noviembre del 2011, dictadas por el Ministerio de Finanzas y Precios, establecen el procedimiento para el pago de este impuesto; siendo necesario a partir de la experiencia adquirida en su aplicación, la propuesta de un análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias que permita profundizar en la

interpretación de la legislación vigente para lograr la correcta determinación del mismo.

Atendiendo a la sistematización de los fundamentos teóricos acerca de los principales criterios abordados sobre el Sistema Tributario en el contexto cubano, se pudo profundizar en el estudio de los elementos que intervienen en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y las distintas fases por las que transita.

Capítulo II

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DEL EFECTO FINANCIERO DE LA DECLARACIÓN VOLUNTARIA DEL CAUDAL HEREDITARIO EN EL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES Y HERENCIAS.

En el Capítulo I se abordó lo relacionado a los elementos del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y dentro de estos la conformación de la base imponible para la determinación del mismo, constituida por el valor legal de los bienes o derechos que se transmitan, según consta en documentos y libros, dictámenes periciales, reproducciones judiciales de documentos o cualquier otro medio de prueba legalmente reconocido y en las transmisiones por causa de muerte, representado por el valor de la cuota o participación de cada adjudicatario en la herencia, todo ello partiendo de la conformación del caudal hereditario.

De este análisis se deduce la importancia de declarar adecuadamente el caudal hereditario en el momento de realizar los actos de transmisión de cualquier bien o legado, puesto que este factor incide directamente en el monto a gravar con el impuesto de referencia y por tanto en los niveles de recaudación que se alcancen por este concepto.

Por tal razón, en el presente capítulo se realiza una caracterización de la Oficina de Administración Tributaria del municipio de Fomento y el diagnóstico del estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, analizando el efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en la determinación del mismo.

II.1 Caracterización general de la Oficina de Administración Tributaria del municipio de Fomento.

La ONAT se encuentra ubicada en la calle Céspedes, No 86, entre Ramiro Capablanca y Maceo, municipio de Fomento.

El objeto social de la misma consiste en:

- Garantizar y supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tributarias.
- Favorecer las condiciones para el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, brindando la necesaria asistencia e informaciones al contribuyente.
- Controlar sistemáticamente el pago de la deuda tributaria en las condiciones, cuantía y términos establecidos.
- Efectuar la determinación administrativa de la deuda tributaria cuando corresponda y actuar conforme a derecho.
- Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para lo cual realizará acciones de inspección, investigación y auditoría fiscal.
- Ejercer la vía de apremio administrativo para el cobro forzoso de la deuda tributaria.
- Contribuir a la prevención del delito de evasión fiscal y aplicar las medidas necesarias para su detección.
- Recopilar, sistematizar, procesar y analizar la información tributaria y no tributaria.

Para garantizar su funcionamiento cuenta con un Director al que se subordinan las áreas correspondientes, de acuerdo con la estructura que se muestra en el organigrama (ver Anexo No.1).

La ONAT de Fomento tiene como misión garantizar el cumplimiento de las responsabilidades tributarias con un servicio de calidad en beneficio de la sociedad.

Para dar cumplimiento a esta misión cuenta con la siguiente plantilla aprobada:

- Director _____ 1
- Subdirector _____ 1
- Oficial "C" de Cumplimiento Tributario y Control Interno _ 1
- Oficial "C" en Gestión y Servicios Fiscales _____ 2
- Oficial "D" en Gestión y Servicios Fiscales _____ 1

- Oficial “E” en Gestión y Servicios Fiscales _____ 6
- Asesor Legal Tributario “C” _____ 1
- Técnico Superior en Sistema Tributario _____ 1
- Fiscalizador Tributario “C” _____ 1
- Fiscalizador Tributario “E” _____ 4
- Tramitador de Documentos _____ 1
- Encargado de Actividades Generales _____ 1
- Auxiliar General de Servicios _____ 1
- Total _____ 22

De igual forma, atendiendo al fortalecimiento de la actividad que desempeña y reconocimiento social que va alcanzando paulatinamente, se proyecta en el futuro prestar un servicio tributario con eficacia, empleando técnicas y tecnologías novedosas, contando con recursos humanos íntegros, motivados y profesionales.

Es importante para esta organización tener identificadas las fortalezas y oportunidades en las que se puede apoyar para garantizar la eficiencia del servicio que presta, sin perder de vista los factores que amenazan el buen desempeño y los elementos que constituyen debilidades dentro del proceso y que ejercen una influencia negativa en el logro de sus objetivos, por tanto han estructurado su **Matriz DAFO** de la siguiente forma:

FORTALEZAS

1. **Alto nivel profesional de los trabajadores.**
2. **Política tributaria definida y aprobada.**
3. Perfeccionamiento de la organización.
4. Áreas de riesgo protegidas contra accidentes.
5. Estímulo, motivación y capacidad de los trabajadores.
6. **Buena atención al hombre.**
7. Personal capacitado según los requerimientos de la organización.

DEBILIDADES

1. **Bajo dominio por la población de la legislación tributaria y sus beneficios en favor de la sociedad.**
2. El local no cuenta con todas las condiciones requeridas para el trabajo.
3. Inadecuado sentido de pertenencia a la organización en algunos trabajadores.
4. Baja cohesión y trabajo unido con organismos relacionados en el territorio.
5. **Insuficiente asistencia directa a los contribuyentes del territorio.**
6. **Insuficiente aseguramiento técnico y material para el desarrollo del trabajo.**

OPORTUNIDADES

1. Implementación de sistemas informáticos integrados, actualizados y efectivos.
2. Posibilidades de capacitación.
3. Ambiente favorable para involucrar a los órganos de dirección del territorio en la exigencia para una adecuada disciplina tributaria.
4. Fortalecimiento de la comunicación y trabajo en equipo.
5. **Aumento del pago voluntario de las deudas tributarias.**
6. Modernización sistemática de las tecnologías y actualización de los procedimientos.
7. Implementación de nuevos enfoques de Control Interno.

AMENAZAS

1. Crisis de la economía.
2. Acelerada innovación tecnológica.
3. Insolvencia de los clientes.
4. **Escasa cultura tributaria de los contribuyentes.**
5. **Existencia de contribuyentes incumplidores.**

Caracterización de la línea o actividad fundamental de la entidad:

La Oficina tiene como finalidad recaudar todos los ingresos al Presupuesto del Estado derivados de la aplicación de toda la legislación tributaria, relacionada

con los tributos establecidos por Ley, así como aquellos ingresos no tributarios generados por decisiones administrativas del Estado. Velar por la correcta aplicación de la legislación tributaria vigente, desarrollar la organización y dirigir la auditoría fiscal, adoptar medidas requeridas para contrarrestar la evasión fiscal y realizar otras funciones derivadas de la Ley 113 “del Sistema Tributario” y otras normas referidas a la recaudación de tributos.

Caracterización de la estructura del Capital Humano:

Para caracterizar la estructura del Capital Humano de la ONAT, se parte del análisis de la plantilla de cargos actualizada al cierre del mes de enero del presente año, mostrando seguidamente su composición:

Cargo	Grupo Escala	Categoría Ocupacional	Aprobada	Cubierta
Director	XIV	CE	1	1
Subdirector	XIII	CE	1	1
Oficial “C” de Cumplimiento Tributario y Control Interno	X	T	1	1
Oficial “C” en Gestión y Servicios Fiscales	X	T	2	2
Oficial “D” en Gestión y Servicios Fiscales	IX	T	1	1
Oficial “E” en Gestión y Servicios Fiscales	VIII	T	6	6
Fiscalizador Tributario “C”	X	T	1	1
Fiscalizador Tributario “E”	VIII	T	4	4
Asesor legal Tributario “C”	X	T	1	1
Técnico Superior en Sistema Tributario	X	T	1	1
Tramitador de documentos	V	A	1	1
Encargado de Actividades Generales	VI	S	1	1
Auxiliar General de Servicios	II	S	1	1
Totales			22	22

Como complemento al análisis de la plantilla se describe la distribución por edades y sexos del personal que labora en la oficina:

Promedio por edades (Años)	Cantidad	Mujeres	Hombres
Hasta 30	9	8	1
31 - 40	4	3	1
41 - 50	8	8	0
51-60	0	0	0
Más de 60	1	1	0
Totales	22	20	2

Según los datos expuestos en la tabla anterior, el 91% del personal es de sexo femenino y el 5% se encuentra entre las edades comprendidas entre los 31 y 50 años.

Por su parte, la composición del personal por el nivel educacional y el por ciento que estos representan con respecto al total de la plantilla se ilustra a continuación:

Categoría Ocupacional	Cantidad	%
Nivel Superior	10	45
Nivel Medio	10	45
12 Grado	2	10
Totales	22	100

El perfil profesional de los trabajadores está estructurado de la siguiente forma:

Relacionados con las Ciencias Económicas _____ 14
 Relacionado con el Derecho _____ 3
 No relacionadas al contenido _____ 5

La Oficina cuenta con el convenio colectivo de trabajo, donde se expresa la voluntad plena de los trabajadores al cumplimiento estricto de sus deberes y el reconocimiento de sus derechos establecidos por Ley, dentro de los cuales se encuentran fundamentalmente los relacionados a:

Deberes:

- Cumplimiento del código de ética de la Organización.
- Cumplimiento de la asistencia, permanencia y puntualidad al trabajo.
- Brindar un trato justo y adecuado a los contribuyentes.

- Exigir el cumplimiento exacto de todo lo establecido por la Ley y relacionado con la política tributaria del país.
- Reconocer los derechos de los contribuyentes.

Derechos:

- Contar con las condiciones y medios de trabajo necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- Reconocimiento de todos los derechos establecidos por la Legislación laboral del país.
- Presentar reclamación a su favor por cualquier acto administrativo aplicado en su contra.
- Recibir los estímulos y reconocimientos por los resultados de su trabajo.

Todos los trabajadores de la Oficina son beneficiarios del un régimen de estimulación en moneda nacional y en divisa, basado en condicionantes relacionadas con el cumplimiento del total del trabajo planificado, las asistencia y calidad del trabajo.

II.2 Resultados del diagnóstico del estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

Para el diagnóstico del estado actual que presenta este Impuesto en la ONAT de Fomento, se aplicaron distintos instrumentos que facilitaron la fundamentación del análisis realizado, del cual se obtuvieron los siguientes resultados:

La observación estuvo encaminada a conocer las características que tipifican el quehacer profesional de los técnicos del área de Control de las Obligaciones con relación al impuesto objeto de estudio en la ONAT de Fomento (ver Anexo No. 2).

Al recibir de las agencias bancarias las Declaraciones Juradas que fueron liquidadas, las mismas son digitadas al sistema de recaudación, desprendiendo el cupón de pago que es archivado con el resto de los documentos recibidos y digitados en el día y el Modelo DJ-05 es archivado en Archivo Pasivo.

Al terminar el mes, el Ministerio de Justicia envía a la ONAT la relación de trámites efectuados en las Notarías y los resueltos por el Tribunal, relacionados con la transmisión de bienes y herencias, utilizando el sistema informatizado NOTAONAT, a partir del cual son revisados y cotejados los actos realizados y las liquidaciones efectuadas, procediendo entonces a requerir a aquellos implicados que no han efectuado el pago de su obligación dentro del término establecido.

Es importante señalar, que en ninguno de los casos la ONAT cuenta con un expediente o la copia del mismo, donde se declare el caudal hereditario del causante, para poder comparar el monto del valor de dicho caudal, con el monto declarado en los actos jurídicos efectuados y si en los mismos están contenidos todos los bienes que a su fallecimiento haya dejado la persona a sus legatarios o herederos.

Teniendo en consideración lo explicado anteriormente es que se propone analizar el efecto financiero que provoca la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias y su incidencia en los niveles de recaudación por este concepto.

Análisis de documentos:

Este análisis estuvo dirigido a obtener información sobre el tratamiento que se le brinda al proceso de revisión del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT de Fomento y los niveles de recaudación por este concepto, según la Guía elaborada (ver Anexo No. 3).

Se tomó como muestra el total de Declaraciones Juradas, en lo adelante modelo DJ – 05, presentadas en el año fiscal 2016 y el primer trimestre del 2017, arrojando como resultado que el 1% de las mismas presenta omisión en los datos de información general referentes a la dirección del contribuyente, número de documento que grava el acto realizado y el lugar donde se efectuó el mismo.

No se detectaron errores en la distribución de importes de la base imponible en los tramos de la escala, según los grados de parentesco declarados en el

modelo DJ - 05, aspecto que no se puede revisar con fidelidad, pues el fichero NOTAONAT emitido por el Ministerio de Justicia (MINJUS) en el territorio no especifica la relación de familiaridad que tienen los declarantes con los fallecidos, en los casos en que el acto gravado corresponde a bienes recibidos por herencia testada o intestada.

El 3% de las DJ – 05 revisadas no contempla las deducciones correspondientes a las bonificaciones que concede la Ley a las personas mayores de 60 años, incapacitados y/o personas que dependen económicamente del causante, lo cual es determinante para calcular correctamente el impuesto a pagar.

Se comprobó que en todos los casos de omisión del pago del tributo o la presentación de la DJ 05 realizada en fecha posterior al término de vencimiento, los mismos fueron requeridos y se les aplicó el recargo y la sanción correspondiente.

No existe un registro de entrada de documentos donde se asienten las Declaraciones Juradas que se reciben por vía de Banco o directamente en la Oficina que permita controlar por fechas, las liquidaciones efectuadas y las causas que dieron origen a los actos declarados, lo que evitará el extravío de estos documentos y trae consigo dificultades para determinar las cantidades de DJ -05 presentadas por cada concepto.

El análisis de las Tablas de Registro de Salida Párrafo/ Sección/Impuesto, arrojó el siguiente resultado:

UM: M.P

CONCEPTOS	AÑO 2015	AÑO 2016	1ER TRIMESTRE 2017
Recaudación Total	146 705.5	145 425.8	35 340.30

De ello: Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias (ITBH)	471.5	417.9	146.4
Porcentaje de ingresos recaudados por ITBH con respecto a la Recaudación Total.	32%	29%	41%

Existe un decrecimiento de los ingresos por concepto de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en el año 2016 con relación al 2015 de 53.6 M.P y un comportamiento similar reflejan los ingresos totales comparados en igual período. El año 2017 muestra un comportamiento favorable en su primer trimestre, lo que traería consigo un crecimiento de los ingresos por este concepto al cierre del año que superaría a períodos anteriores. Es meritorio resaltar que el incremento de los niveles de ingresos recaudados en el 2015 se origina a partir de que se autorizan las ventas de vehículos de motor y viviendas.

Otro elemento a tener en consideración es el por ciento significativo que representan los ingresos por este tributo con relación al total de ingresos en el territorio, lo cual indica la importancia de seguir de cerca su comportamiento, analizando el efecto financiero que provoca la declaración voluntaria del caudal hereditario en el mismo.

La **entrevista** estuvo dirigida a 5 técnicos de la ONAT (ver Anexo No. 4), con el objetivo de conocer sus criterios acerca del comportamiento del proceso de revisión del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, su necesidad, importancia, utilidad y aplicabilidad en la entidad.

A continuación se detallan los resultados de acuerdo a las preguntas efectuadas:

- ✓ Dos de ellos llevan laborando en la ONAT más de 15 años, dos entre 10 y 15 años y uno menos de 2 años.
- ✓ Todos consideran de gran importancia mantener una asistencia activa a los contribuyentes.
- ✓ Los entrevistados consideran que el pago a tiempo de las obligaciones tributarias garantiza el ingreso oportuno de recursos financieros al Presupuesto y a su vez, una adecuada disciplina tributaria de los contribuyentes.
- ✓ Cuatro de ellos manifiestan que es importante y necesario mantener el control de los ingresos provenientes de este tributo debido a la complejidad del mismo, por el nivel que estos representan dentro del total de la recaudación y el desconocimiento de muchos profesionales y contribuyentes sobre lo que el mismo representa, lo cual trae como resultado la evasión del impuesto o que el mismo no sea gravado correctamente. Por su parte, el otro entrevistado manifiesta que es fundamental para cumplir el plan de ingresos al Presupuesto del Estado.
- ✓ Todos coinciden que el impuesto ha cobrado importancia a partir de que se han incrementado los actos realizados en Notaría y Tribunales.
- ✓ Los cinco técnicos manifiestan que no existe dominio por parte de todos los trabajadores de la legislación que regula este tributo, solo la dominan aquellos que trabajan directamente con dicho impuesto.
- ✓ Solo uno de los técnicos expresa que la forma en que se declara el caudal hereditario es la correcta, no así el resto, que considera que se debe eliminar el carácter voluntario de esta declaración.
- ✓ Los entrevistados desconocen qué por ciento de trámites realizados por transmisión de dominio a causa de herencia traen implícito de conjunto el valor de todos los bienes dejados por el causante en el momento de su fallecimiento.
- ✓ Uno de los técnicos manifiesta que deben considerarse solo los bienes que sean de interés del beneficiado, los restantes consideran que debe incluirse todo el caudal hereditario del causante, que incluye joyas, obras de arte,

colecciones valiosas y otros que no se consideren indispensables para la continuación de la vida doméstica.

- ✓ Los cinco manifiestan que la incorporación de nuevos bienes para determinar la base imponible del impuesto incrementaría los niveles de recaudación y evitaría la evasión o fraudes fiscales, siempre que se mantenga un adecuado control del mismo.
- ✓ Unánimemente consideran necesario el análisis del efecto financiero que provoca la declaración voluntaria de la base imponible de este tributo.

Se aplicó una **entrevista** en la Notaría del municipio para conocer los criterios que tienen los notarios acerca de las legislaciones que establecen los distintos Ministerios sobre el proceso de liquidación de los bienes a causa de herencias, su necesidad, importancia, utilidad y aplicabilidad en su entidad (ver Anexo No. 5). Las repuestas a la misma muestran los siguientes resultados:

- ✓ El entrevistado lleva 4 años trabajando en la Unidad Notarial.
- ✓ Manifiesta que el caudal hereditario se compone por todos los derechos, acciones y obligaciones, bienes materiales muebles e inmuebles, así como inmateriales como los derechos de autor. También comprende todas las deudas y obligaciones que pudiera tener el causante.
- ✓ Con relación a esta pregunta responde que la herencia puede adjudicarse en varios momentos; con el Testamento o la Declaratoria de Herederos los beneficiados y/o los declarados, acuden a la Notaria por su propia voluntad y en su labor asesora el Notario recomienda la adjudicación de todos los bienes, sin embargo, depende de la voluntariedad de las personas, tanto comparecer a la Notaría como declarar la totalidad de los bienes que conforman el caudal hereditario.
- ✓ El entrevistado expone que anualmente se realizan aproximadamente 70 transmisiones de dominio sobre bienes.
- ✓ Respecto a esta interrogante responde no posee un instrumento que pueda probar o medir el por ciento de trámites que han traído a colación todos los bienes dejados por el causante al fallecer.

- ✓ El Notario considera que no es necesario conformar un expediente hereditario con todos los bienes objeto de herencia, ya que esto responde al principio de voluntariedad de los beneficiados como se expresó anteriormente.
- ✓ A esta interrogante responde que atribuye gran importancia la correcta aplicación del referido impuesto, ya que constituye una fuente importante de ingresos al Presupuesto del Estado.
- ✓ Considera que el Notario debe obediencia a la Ley y su cumplimiento, por tanto el conocimiento de la misma es requisito imprescindible para ejercer y desempeñarse como tal.
- ✓ Sobre la incorporación de nuevos bienes en la conformación del caudal hereditario considera que no hay nuevos bienes a incorporar, que todo depende de la honestidad de los comparecientes al momento de declarar los bienes que serán repartidos y que conllevarán a un pago del tributo establecido.
- ✓ Al respecto refiere que debe analizarse el efecto perjudicioso que provoca la omisión de bienes que pudieran constituir el caudal hereditario porque se dejan de ingresar valores al Presupuesto del Estado.

La **encuesta** se aplicó a 20 contribuyentes del territorio, con el objetivo de conocer su valoración sobre la necesidad de mejorar el control de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT del municipio de Fomento y el grado de satisfacción de acuerdo a la orientación recibida en la oficina (ver Anexo No. 6). Los resultados obtenidos se detallan a continuación:

- ✓ Solo once de los encuestados manifiestan que conocen lo que es el impuesto de referencia, que el mismo tiene que ver con la liquidación de los bienes que se reciben al heredar a un fallecido o la compraventa de algún bien, el resto dice no haber escuchado nada acerca del mismo.
- ✓ En igual proporción consideran que el pago de este tributo es importante porque ayuda a incrementar los ingresos que recibe el Estado a través del Presupuesto, el resto lo desconoce.

- ✓ Todos opinan que los ingresos que se recaudan por cualquier tributo sirven para sostener actividades del Estado como son la salud, la educación, el deporte, etcétera, de los cuales se benefician los contribuyentes.
- ✓ Los veinte encuestados refieren que pagar a tiempo es reflejo de una buena disciplina.
- ✓ Solo siete manifiestan haber estado sujetos al pago de este tributo y dentro de ellos solo uno lo hizo en dos ocasiones, los demás nunca han realizado este trámite.
- ✓ Los siete que estuvieron sujetos al pago del tributo exponen que en la Oficina le orientaron dónde adquirir la Declaración Jurada y que para su llenado se podían auxiliar de gestores que dominaban la confección del modelo.
- ✓ Tres contribuyentes consideran que la orientación dada por la Oficina fue buena, cuatro de ellos la califican de regular porque esperaban que se les explicara como llenar la Declaración Jurada, sugiriendo que las personas que atienden al público deben capacitarse en el tema para ayudar al que lo necesite en un momento determinado.

Partiendo de las respuestas obtenidas en la aplicación de los diferentes instrumentos se infiere que resulta de vital importancia dar un seguimiento sistemático al comportamiento de los ingresos provenientes de la liquidación del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, la necesidad de orientar adecuadamente a los contribuyentes en todo lo referente a materia tributaria, unido a la capacitación del personal que labora en el área y sobre todo realizar un análisis del efecto que provoca la declaración voluntaria del caudal hereditario, por parte de los beneficiados, en los niveles de ingresos que se recaudan por este concepto, lo cual constituye el objetivo fundamental de esta investigación.

II.3 Análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

Actualmente, el trámite de liquidación de herencias por fallecimiento o presunción de muerte, tiene como principio la declaración voluntaria del caudal

hereditario del causante, de conformidad con el interés que tengan él o los beneficiados en adjudicarse determinados bienes que conforman el mismo, teniendo entonces la posibilidad de no dar a conocer la verdadera magnitud del caudal heredado, y unido a esto se da la posibilidad de no liquidarlos todos en un solo acto, pues no existe en el Código Civil Cubano ninguna regulación que obligue a los herederos a conformar un expediente hereditario, en el cual se relacionen todos los bienes que aparezcan a nombre del causante en el momento de fallecimiento, tales como: viviendas, cuenta de ahorro, vehículos, finca rústicas, embarcaciones, establecimientos mercantiles o de recreo, colecciones valiosas, joyas, obras de arte, derechos de autor, etcétera, a pesar de que la Ley establece la transmisión de propiedad o dominio de cualquier bien mueble e inmueble, siempre que estos últimos no constituya un bien indispensable para la continuidad de la vida en el hogar, según se regula en el Capítulo IV, Artículo 542, apartado 1 de dicho cuerpo legal, precisando que para la correcta aplicación de lo estipulado en dicho apartado no pueden confundirse los conceptos necesarios con indispensables, pues regularmente todos los bienes existentes en una vivienda son necesarios, lo cual en todo caso justifica su adquisición, sin embargo, los indispensables resultan aquellos sin los cuales sería muy difícil la continuidad de la vida en el inmueble. Por su parte, en el apartado 2 del propio artículo se establece que se exceptúan de los bienes indispensables el dinero, la joyas, los créditos, obras de arte, colecciones valiosas, equipos de transporte, objetos de ornamentación y de uso personal del causante, así como cualesquiera otros bienes que tengan carácter suntuario.

Tal y como se explica en el epígrafe I.3 del capítulo anterior, los tipos impositivos a aplicar en las liquidaciones por causa de herencia, están en correspondencia con el grado de parentesco que tenga el beneficiado con el causante y por tramos de una escala progresiva, Artículo 205, Inciso d), de la Ley 113 “del Sistema Tributario” (ver Anexo No. 7) en correspondencia con el monto de valor de los bienes declarados en el acto jurídico o notarial y que en los casos correspondientes a ascendentes o descendientes, comprende también un mínimo exento del valor del bien.

De esta forma, si los bienes dejados por el causante se traen a colación por separado, se estará dividiendo el caudal hereditario tantas veces como bienes muebles e inmuebles conformen el mismo, lo que provoca que el cálculo del impuesto sea viciado al aplicarse los tipos impositivos y mínimos exentos a valores por separado y no al monto total del caudal, falseando o evadiendo el pago que según la Ley se establece. Por otra parte, en ninguno de los casos analizados se hace alusión a joyas, obras de arte, colecciones, entre otros bienes, que por su significativo valor incrementarían el monto de la base imponible del impuesto en cuestión y por tanto del ingreso a obtener a partir del mismo.

Anualmente en el municipio se realizan más de 300 trámites por este concepto. De este total, según los distintos registros, más del 50% posee tres o más bienes con las características antes mencionadas y más del 70% poseen al menos dos de estos bienes. En consultas realizadas a los distintos organismos plantean que los valores promedios de estas transacciones oscilan de la siguiente forma: en las cuentas de ahorro \$ 25 000.00, en autos \$ 10 000.00, en las viviendas \$ 11 000.00, en las fincas rústicas más de \$ 40 000.00.

Como es conocido, en Cuba, el número de integrantes promedio por familia es de cuatro, por lo que en el momento del fallecimiento de cada causante existen como mínimo 3 herederos, por tanto la transmisión de dominio sobre cada bien puede ser entre estos tres herederos o en varios, según se presente cada caso, ya que estos pueden hacer dejación de sus derechos y cederlos a los demás herederos o a otros que no están dentro de los primeros grados de consanguinidad y que también pueden convertirse en herederos, o de hecho pueden convertirse en herederos por ser hijos de un heredero premuerto.

Es preciso señalar que en el caso específico de las cuentas de ahorro, la legislación establece el derecho a la persona propietaria de la misma, de designar un beneficiario, que puede ser familiar o no, y por tanto, heredero o no en caso de muerte, que recibiría hasta \$ 5 000.00 en correspondencia con el saldo de la cuenta en el momento de su fallecimiento. Además, se tiene que considerar que cuando la cuenta es abierta existiendo lazos matrimoniales y el

propietario fallece, al viudo (a), le corresponde la mitad del monto de esta por concepto de liquidación de la comunidad matrimonial y la parte restante será repartida entre todos los herederos, incluyendo al viudo (a) como heredero de primer orden, una vez que a la misma se le deduzca el importe que será entregado al beneficiario.

Tomando en consideración los elementos aportados anteriormente es que se fundamenta la propuesta de analizar el efecto financiero que provoca la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, para lo cual se utilizan ejemplos que ilustran mucho mejor como se origina la evasión o subdeclaración del impuesto, tomando como base el caso de una familia que se ajusta a estos términos, empleando datos de importes estimados, ya que no es ético presentar los reales. Dentro de estos ejemplos se utilizan varios supuestos que facilitarán una mejor comprensión del análisis realizado.

Ejemplo No. 1:

Un causante que en el momento de su fallecimiento estuviese casado, contara con dos hijos y poseyera como caudal hereditario:

- Una cuenta de ahorro por valor de \$ 25 000.00.
- Un auto valorado en \$10 000.00.
- Una casa por valor de \$11 000.00.

a) La herencia es intestada y los herederos realizarán los actos de adjudicación de cada bien por separado, como generalmente ocurre y de mutuo acuerdo, sin que medie la vía judicial.

La determinación de las cuantías a pagar sería de la siguiente forma:

1. Para la adjudicación de la cuenta de ahorro, el valor a distribuir sería como sigue: el monto se dividirá entre dos: \$ 12 500.00 corresponden a la viuda por disolución de la comunidad matrimonial, a lo cual se le aplicaría el tipo impositivo del 1%, la otra mitad, \$ 12 500.00, constituye la porción hereditaria, a la que se restan los \$ 5 000.00 correspondientes al beneficiario y se divide entre tres: una parte para cada hijo y la otra para la

viuda por ser heredera de primer grado como designa la Ley, correspondiendo a cada heredero \$ 2 500.00, a los que se le aplazaría la escala entre ascendientes y descendientes, obteniendo los siguientes resultados:

A la viuda, por la liquidación de la comunidad matrimonial:

$$\text{\$ } 12\,500.00 \times 1\% = \text{\$ } \underline{125.00}$$

Por la porción hereditaria, para cada heredero.

- desde 0 hasta \$ 1,000.00: exentos de pago cada uno.
- desde \$ 1,001.00 hasta \$ 5000.00: $\text{\$ } 1\,500.00 \times 2\% = \text{\$ } \underline{30.00}$
- $\text{\$ } 30.00 \times 3 = \text{\$ } \underline{90.00}$

Por tanto, quedarían exentos de pago \$ 3,000.00 y el impuesto a pagar en total sería **\\$ 215.00**

2. La adjudicación del auto se realizará en otra fecha distinta a la de la cuenta de ahorro. En este caso el valor del mismo se divide partiendo del mismo criterio que en el caso anterior, por lo que el resultado sería el siguiente:

- A la viuda, por la liquidación de la comunidad matrimonial:

$$\text{\$ } 5,000.00 \times 1\% = \text{\$ } \underline{50.00}$$

Por la porción hereditaria, para cada heredero:

- desde 0 hasta \$ 1,000.00: exentos de pago cada uno.
- desde \$ 1,001.00 hasta \$ 5 000.00: $\text{\$ } 1,666.67 \times 2\% = \text{\$ } \underline{13.33}$
- $\text{\$ } 13.33 \times 3 = \text{\$ } \underline{39.99}$

Quedan exentos \$ 3,000.00 y se pagarían **\\$ 89.99**.

3. Realizando la liquidación del valor de la vivienda, con independencia del que se adjudique el disfrute de la misma, se plantearía de la siguiente forma:

- A la viuda, por la liquidación de la comunidad matrimonial:

$$\text{\$ } 5,500.00 \times 1\% = \text{\$ } \underline{55.00}$$

Por el caudal hereditario, para cada heredero:

- desde 0 hasta \$ 1,000.00: Exentos de pago cada uno.
- desde \$ 1,001.00 hasta \$ 5 000:00: $\text{\$ } 1,833.33 \times 2\% = \text{\$ } \underline{16.67}$
- $\text{\$ } 16.67 \times 3 = \text{\$ } \underline{50.01}$

Al igual que en los casos anteriores quedarían exentos \$ 3,000.00 y se pagarían **\\$ 105.01**.

Resumiendo la adjudicación y liquidación del pago del impuesto de estos tres bienes dejados por el causante el total sería de:

Exentos de pago **\$ 9,000.00**

Impuesto a pagar **\$ 410.00**

b) Si la adjudicación y liquidación de la herencia se realizara estrictamente como lleva implícito el sentido y lo que expresa la Ley, el resultado sería el siguiente con los mismos datos:

- Cuenta de ahorro \$ 25 000.00
- Auto \$ 10,000.00
- Vivienda \$ 11,000.00

Total **\$ 46 000.00**

Por la liquidación de la comunidad matrimonial a la viuda le corresponderían \$ 23 000.00 y el resto constituye la porción hereditaria que se dividiría entre los tres herederos, siempre considerando la distribución del saldo de la cuenta de ahorro explicada anteriormente, por lo que pertenece a cada heredero un importe de \$ 6000.00. La liquidación sería de la siguiente forma:

- A la viuda, por la liquidación de la comunidad matrimonial:

$\$ 23\ 000.00 \times 1\% = \underline{\$ 230.00}$

Por el caudal hereditario, para cada heredero:

- desde 0 hasta \$ 1,000.00: Exentos de pago cada uno.

- desde \$ 1,001.00 hasta \$ 5,000.00: $\$ 5\ 000.00 \times 2\% = \underline{\$ 100.00}$

- $\$ 100.00 \times 3 = \underline{\$ 300.00}$

Resumiendo las operaciones, la adjudicación y liquidación del pago del impuesto de estos tres bienes dejados por el causante sería de:

Exentos de pago **\$ 3,000.00**

Impuesto a pagar **\$ 530.00**

Resumiendo este ejemplo, que como se puede apreciar está basado en la escala impositiva más baja y con valores de los bienes a razón de la media histórica, la diferencia dejada de pagar es de **\$ 120.00**.

Si en el territorio se liquidara un 60% de los trámites, partiendo del supuesto recogido en el inciso a) de este ejemplo, con relación al total presentado como promedio en un año (300 liquidaciones), se dejarían de recaudar **\$ 21 600.00**.

Si un caso similar se presentara con herederos que exceden el tercer grado de consanguinidad y la liquidación se realizara partiendo de los supuestos explicados en el ejemplo 1, los resultados serían los siguientes:

Ejemplo No. 2:

El causante no está casado en el momento de su fallecimiento, no tiene hijos, como únicos herederos se declaran los 2 nietos, huérfanos de padre, de un hermano premuerto y se había declarado como beneficiaria de la cuenta de ahorro a la viuda del sobrino:

a) Los bienes se liquidan por separado:

Cuenta de ahorro:

- A cada heredero: \$ 10 000.00
- Hasta \$ 5000.00: $\$ 5\,000.00 \times 14\% = 700.00$
- $\$ 700.00 \times 2 = \underline{\$ 1\,400.00}$
- De \$ 5 001.00 hasta \$ 15 000.00: $\$ 5000.00 \times 19\% = 950.00$
- $\$ 950.00 \times 2 = \underline{\$ 1\,900.00}$
- Total a Liquidar: **\$ 3 300.00**

Auto:

- A cada heredero: \$ 5 000.00
- Hasta \$ 5 000.00: $\$ 5\,000.00 \times 14\% = \$ 700.00$
- $\$ 700.00 \times 2 = \underline{\$ 1\,400.00}$
- Total a Liquidar: **\$ 1 400.00**

Vivienda:

- A cada heredero: \$ 5 500.00
- Hasta \$ 5 000.00: $\$ 5\,000.00 \times 14\% = \$ 700.00$
- $\$ 700.00 \times 2 = \underline{\$ 1\,400.00}$
- De \$ 5 001.00 hasta \$ 15 000.00: $\$ 500.00 \times 19\% = \$ 95.00$

- $\$ 95.00 \times 2 = \underline{\$ 190.00}$
- Total a liquidar: **\$ 1 590.00**

El total que se ingresaría al Presupuesto sería de **\$ 6 290.00**

b) Los bienes se liquidan en un solo acto:

- A cada heredero: \$ 20 500.00
- Hasta \$ 5 000.00: $\$ 5 000.00 \times 14\% = \$ 700.00$
- $\$ 700.00 \times 2 = \underline{\$ 1 400.00}$
- De \$ 5 001.00 hasta \$ 15 000.00: $\$ 15 000.00 \times 19\% = \$ 2 850.00$
- $\$ 2 850.00 \times 2 = \underline{\$ 5 700.00}$
- De \$ 15 001.00 hasta \$ 30 000.00: $\$ 500.00 \times 24\% = \$ 120.00$
- $\$ 120.00 \times 2 = \underline{\$ 240.00}$
- Total a Liquidar **\$ 7 340.00**

El ingreso al Presupuesto sería de **\$ 7 340.00**

Si se comparan las liquidaciones a partir de los supuestos anteriores se dejan de ingresar en estos actos **\$ 1 050.00**.

Suponiendo que del total de actos liquidados anualmente en el municipio, correspondieran a liquidaciones de este tipo un 5%, la afectación a los ingresos sería de **\$ 15750.00**.

Como se puede apreciar, las variaciones de los ingresos determinadas tienen un valor significativo, considerando que solo se analizan dos variantes de las recogidas en la Ley Tributaria y con valores mínimos estimados. Además, al tener un carácter voluntario la declaración del caudal hereditario y la liquidación del mismo de acuerdo a lo intereses particulares de los beneficiados, en el proceso de revisión de la Declaraciones Juradas resulta imposible que los técnicos de la Oficina encargados de este, puedan advertir que se ha originado una subdeclaración, que ha quedado solapada bajo el principio de voluntariedad.

II.4 Evaluación del análisis a través del criterio de especialistas.

Con el fin de evaluar el efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, dirigido a la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos al Fisco por concepto de este tributo en la Oficina de Administración Tributaria del municipio de Fomento, se aplicó un instrumento a un grupo de especialistas que fundamentan el cumplimiento de los objetivos de la investigación (ver Anexo No. 8).

Para su selección se tuvo en cuenta que los profesionales tuvieran experiencia en el trabajo y vínculo con el tema tratado. Se recogió el criterio de cinco especialistas, que han tenido que ver en su vida laboral con el tema, objeto de estudio (ver Anexo No. 9).

Al analizar la composición de los compañeros encuestados se aprecia que todos son graduados de nivel superior. Además, es significativo destacar que 3 de ellos llevan 20 años en el puesto de trabajo, siendo fundadores de la ONAT en la provincia de Sancti Spíritus, uno 18 años y el que resta 14 años. Aquí se evidencia el alto dominio que posee este personal en la esfera, lo que aporta sólidos criterios para análisis que se propone.

Los especialistas sobre la base de los indicadores seleccionados respondieron:

1. Factibilidad de aplicación del análisis propuesto.

El análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el impuesto objeto de investigación es factible de aplicar, ya que está concebido sobre la base de la experiencia práctica y va dirigido a la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos en la Oficina. Además, está plasmado de forma asequible, claro y preciso, existiendo las condiciones objetivas en la organización con vista a su ejecución. Existe el nivel de preparación, dominio técnico y experiencias necesarias por parte de los técnicos y especialistas encargados directamente de su aplicación.

2. Necesidad de su aplicación.

La aplicación del análisis se hace necesario, ya que va dirigido a la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos, lo cual es de gran importancia tanto para el país como para la Oficina, a partir de la legislación tributaria vigente. Responde además, a una demanda real, lo que le da objetividad y especificidad, y sobre todo, justifica su fundamentación y aplicación.

3. Nivel de solución.

Se considera que el análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias solucionará la situación existente, ya que para realizar el mismo, se efectuó un estudio profundo del problema planteado. Este se estructuró sobre la base de las causas que propician el incumplimiento de las obligaciones tributarias, además responde a las condiciones actuales que presenta la Oficina, pudiéndose observar que se abordan cuestiones importantes, que hasta el momento no se han tenido en cuenta.

4. Posibilidad de generalización.

Este análisis puede generalizarse, ya que aborda un problema de actualidad y responde a política trazada por la máxima dirección del país a través de los Lineamientos de la Política Económica de Cuba, el cual puede manifestarse, y de hecho se manifiesta en el resto de las Oficinas del país. Además, presenta contenidos encaminados a facilitar la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos, que permiten obtener resultados positivos en cualquier lugar donde se aplique.

Los criterios de especialistas han sido expresados después del estudio de la investigación. Existe consenso en éste análisis, presenta posibilidades reales de ejecución en la práctica y lo consideran una necesidad para la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos, por lo que los criterios aportados permiten evaluar la propuesta.

El análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario sobre el tributo objeto de investigación, está dirigido a la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales y al incremento de los ingresos, considerando los resultados del diagnóstico de la situación actual de la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio de Fomento, permitirá impulsar iniciativas estratégicas y establecer propuestas de mejoras que determine la efectividad en la toma de decisiones.

Los resultados derivados del diagnóstico del estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT del municipio de Fomento, demostraron que aún existen insuficiencias en el proceso de revisión y control de la DJ-05 y las vías para conocer si los bienes liquidados y declarados en cada acto jurídico y/o notarial se corresponden con todos aquellos que conforman el caudal hereditario del causante en el momento de su fallecimiento. Sobre la base de estos resultados se propone el análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario sobre dicho impuesto, atendiendo a las particularidades del área de Control de las Obligaciones, el cual fue evaluado a través de un grupo de especialistas que fundamentan la efectividad de su aplicación.

Conclusiones

1. La búsqueda bibliográfica permitió desarrollar un análisis de la literatura especializada acerca del Sistema Tributario Cubano, haciendo referencia a los criterios que aparecen en la Ley 113 “del Sistema Tributario”.
2. El diagnóstico efectuado permitió constatar el estado actual que presenta el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT del municipio de Fomento, detectándose insuficiencias en este proceso, debido a que se desconoce como está conformado realmente el caudal hereditario declarado y liquidado voluntariamente en cada acto, que facilite la revisión y el control adecuado de los ingresos que se recaudan por este concepto.
3. A partir de los resultados derivados del diagnóstico se pudo determinar la necesidad de analizar el efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en el área de Control de las Obligaciones.
4. El análisis propuesto fue evaluado a través de criterio de especialistas y su aplicación se considera necesaria para la detección oportuna de evasiones o fraudes fiscales que se reviertan en incremento de los ingresos por este concepto.

Recomendaciones

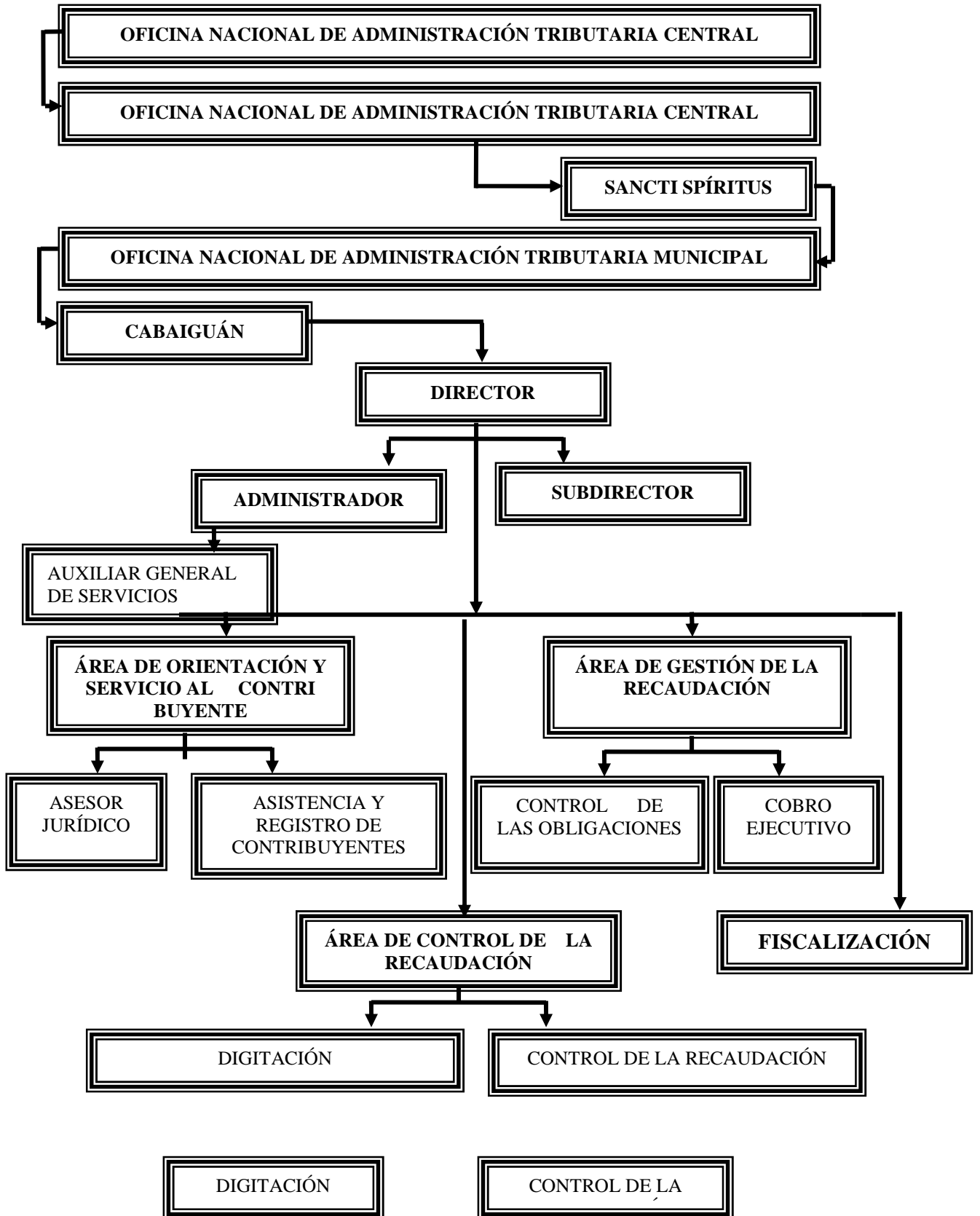
1. Proponer a la dirección provincial de la ONAT la aplicación del análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT de Fomento y su generalización en el resto de las oficinas del país.
2. Proponer a la dirección provincial de la ONAT que se incluya en el Plan de Capacitación del área de Control de las Obligaciones el estudio del análisis propuesto, el cual suministra la información necesaria para el control y revisión de los ingresos provenientes de este impuesto.
3. Adiestrar al resto del personal técnico de la Oficina en materia de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, en función de la orientación y asistencia a los contribuyentes.
4. Proponer a los organismos que intervienen en el proceso de liquidación de los bienes, la confección de un expediente en el que se conforme el caudal hereditario correspondiente a la persona fallecida y que este sirva a la ONAT como instrumento para la revisión de la Declaración Jurada en casos de herencia por mortis causa.

BIBLIOGRAFÍA

- Benítez, M. A. (1997). Contabilidad y Finanzas para la Formación Económica de los Cuadros de Dirección. Cuba.
- Consejo de Estado (2011). Decreto Ley 292"Regula la transmisión de propiedad de vehículos de motor". Cuba.
- Consejo de Estado (2011). Decreto Ley 288" Modificativo de la Ley 65 "Ley General de la Vivienda". Cuba.
- Consejo de Ministros (2015).Decreto Ley 308 "Reglamento de las Normas Generales y Procedimientos Tributarios". Cuba.
- Gitman L., J. (1990). *Administración Financiera Básica*. México: Editora Harla.
- González J., B. (2001). *Las Bases de las Finanzas Empresariales*. Editora Academia.
- Guajardo, G. (1984). *Contabilidad Financiera*. México: Editorial Mac Graw Hill.
- Ministerio de Finanzas y Precios (2001). Resolución 379"Impuesto sobre transmisión de Bienes y Herencias". Cuba.
- Ministerio de Finanzas y Precios (2011). Resolución 314"Regula los tributos a pagar por la transmisión de la propiedad de vehículos de motor". Cuba.
- Ministerio de Finanzas y Precios (2011). Resolución 351"Regula los tributos a pagar por la transmisión de la propiedad de la vivienda". Cuba.
- Ministerio de Finanzas y Precios (2015). Ley 113 Del Sistema Tributario. Cuba.

- Leonardo B. Pérez Gallardo (2011). Código Civil de la República de Cuba. La Habana: Editorial Ciencias Sociales.
- Moreno, J. (1989). *Las Finanzas en las Empresas*. México: Cuarta Edición.
- Partido Comunista de Cuba (2010). Proyecto de Lineamientos de la Política Económica y Social del IV Congreso del PCC. Cuba.

Anexo No. 1: Organigrama de la Oficina Nacional de Administración Tributaria del municipio de Fomento.



Anexo No. 2

Guía de observación

Objetivo: observar las características que tipifican el quehacer profesional de los técnicos del área de Control de las Obligaciones con relación al impuesto objeto de estudio en la ONAT de Fomento.

Objeto: proceso de revisión del modelo DJ-05 "Declaración Jurada del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias".

Actividades:

Comprobación de la existencia de un Registro de Entrada de las Declaraciones Juradas recibidas.

1. Comprobación del tratamiento dado a las Declaraciones Juradas una vez que son digitadas por el área de Control de la Recaudación.
2. Comprobar si la revisión de las Declaraciones Juradas lleva implícito el cotejo con lo declarado en Escrituras Públicas o Notariales.
3. Análisis de la importancia que tiene para el área de Control de las obligaciones la conformación del caudal hereditario para la correcta determinación de la base imponible del referido tributo.
4. Comprobar si se analiza por los técnicos del área el efecto financiero que provoca la no conformación del caudal hereditario en los ingresos recaudados por concepto de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias.

Anexo No. 3

Análisis de documentos.

Objetivo: obtener información sobre el tratamiento que se le brinda al proceso de revisión del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT de Fomento y los niveles de recaudación por este concepto:

Objeto:

Modelos DJ-05 “Declaración Jurada de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias”.

- Registro de entrada de “Declaraciones Juradas de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias”.
- Tablas de Registro de Salida Párrafo/ Sección/Impuesto.

Actividades:

Modelo DJ-05:

1. Comprobación del contenido de cada escaque relacionado con los datos generales del contribuyente, documento justificativo del acto a gravar, fecha de otorgamiento del acto o contrato y lugar donde se realiza este.
2. Revisión de la correspondencia que existe entre el impuesto determinado y la aplicación del tipo impositivo al valor del bien o derecho (Sección A del modelo).
3. Revisión de la distribución del importe de la base imponible en el tramo de la escala que corresponda, atendiendo al grado de parentesco con el causante (Indicativo 9 al dorso del modelo).
4. Revisión de la aplicación del recargo por mora que corresponda, si la liquidación se realizó fuera de término.
5. Comprobación de la exactitud del importe determinado como impuesto a pagar.

Registro de entrada de Declaraciones Juradas:

1. Cantidad de Declaraciones Juradas recibidas en el año 2016 y primer cuatrimestre del 2017.
2. De las Declaraciones Juradas recibidas, cuántas corresponden a transmisión por Mortis Causa, adjudicación de participaciones que se verifiquen al disolverse la comunidad matrimonial de bienes y otras.

Tablas del Registro de Salida:

1. Monto de los ingresos obtenidos por concepto de Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en el primer cuatrimestre del año 2017 e igual período del año anterior.

Anexo No. 4

Entrevista al personal del área de Control de las obligaciones de la Oficina de Administración Tributaria del municipio de Fomento.

Objetivo: conocer los criterios asumidos por el personal técnico de la Oficina acerca del comportamiento del proceso de revisión del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias, su necesidad, importancia, utilidad y aplicabilidad en su entidad. Precisamos de usted la mayor cantidad de información, cooperación, la honestidad en sus respuestas que den posibilidades a la presente investigación de justificar la propuesta. Muchas gracias.

Actividades:

1. ¿Qué tiempo lleva usted laborando en el área de Control de las Obligaciones?
2. ¿Cree usted que resulte necesario mantener una asistencia activa a los contribuyentes?
3. ¿Qué importancia le concede al pago en tiempo de las obligaciones tributarias?
4. ¿Considera que resulte necesario en estos momentos mantener un control de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias? Explique.
5. ¿Qué importancia le atribuye al referido impuesto en los momentos actuales?
6. ¿Considera usted que existe dominio por parte de los técnicos del área de la Legislación que regula este tributo?
7. ¿Considera usted que la forma actual de conformar el caudal hereditario, que constituye la base imponible del tributo, deba modificarse o mantenerse como hasta el momento?
8. ¿Qué elementos considera usted que podrían incluirse en la conformación del caudal hereditario?

9. ¿Cree usted que la incorporación de nuevos elementos en la conformación del caudal hereditario para determinar la base imponible del impuesto incrementaría los niveles de recaudación en el territorio y evitaría la evasión o fraudes fiscales?
10. Teniendo en cuenta lo antes expuesto ¿considera necesario el análisis del efecto financiero que provoca la no conformación del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias?

Anexo No. 5

Entrevista a los trabajadores de la Notaría del municipio de Fomento

Objetivo: conocer los criterios que usted tiene acerca de las legislaciones que establecen los distintos ministerios sobre el proceso de liquidación de los bienes a causa de herencias, su necesidad, importancia, utilidad y aplicabilidad en su entidad. Precisamos de usted la mayor cantidad de información, cooperación, la honestidad en sus respuestas que den posibilidades a la presente investigación de justificar la propuesta. Muchas gracias.

Actividades:

1. ¿Qué tiempo lleva usted laborando en la Notaría?
2. ¿Conoce usted los elementos que conforman el caudal hereditario que corresponde a la base imponible del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias? Mencíónelos.
3. ¿Considera usted que el caudal hereditario presentado en los trámites realizados por usted han traído a colación todos los bienes dejados por el causante en el momento de su fallecimiento?
4. ¿Cuántos procesos de transmisión de dominio sobre los bienes por esta causa realiza usted en un año?
5. ¿Del total de trámites realizados, qué por ciento representan los que han traído a colación todos los bienes dejados por el causante en el momento de su fallecimiento?
6. ¿Considera que debe conformarse un expediente hereditario con todos los bienes objeto de herencia para realizar los trámites de adjudicación?, de ser positiva su respuesta, a su criterio, ¿qué organismo debe exigir la conformación de dicho expediente?
7. ¿Qué importancia le atribuye a la correcta aplicación del referido impuesto en los momentos actuales?

8. ¿Considera usted que existe dominio de la legislación que regula este tributo por parte de todos los notarios?
9. ¿Cree usted que la incorporación de nuevos elementos en la conformación del caudal hereditario para determinar la base imponible del impuesto incrementaría los niveles de recaudación en el territorio y evitaría la evasión o fraudes fiscales?
10. Teniendo en cuenta lo antes expuesto ¿considera necesario el análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias?

Anexo No. 6

Encuesta dirigida a los contribuyentes del municipio de Fomento.

Objetivo: conocer la valoración de los contribuyentes acerca de la necesidad de mejorar el control de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT del municipio de Fomento y el grado de satisfacción de acuerdo a la orientación recibida en la Oficina.

Actividades:

- ¿Conoce usted la importancia que tiene para el país el pago de este tributo?

Sí _____ No _____

- Si su respuesta es positiva, justifique.

- ¿Cree usted que el pago del tributo se revierta en beneficios para el contribuyente?

Sí _____ No _____

Justifique su respuesta.

-¿Considera usted que el cumplimiento de los pagos de obligaciones tributarias garantiza una buena disciplina fiscal?

Sí _____ No _____

- ¿Sabe usted que es el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias?

Sí _____ No _____

- De ser positiva la respuesta, argumente.

_____ -¿Ha estado usted sujeto al pago del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias? ¿En cuantas ocasiones?

Sí _____ No _____

Una vez _____ Más de una vez _____

- ¿Recibió orientación por parte de la Oficina acerca de la forma de liquidar el tributo y el término para efectuar el pago?

Sí _____ No _____

- ¿Cómo califica la orientación recibida?

Buena _____ Regular _____ Mala _____

- Algunas sugerencias que desee aportar a esta investigación.

Esperamos que estas cuestiones le hayan servido para reflexionar acerca de la importancia y necesidad de mejorar el control de los ingresos provenientes del Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la ONAT del municipio de Fomento y el grado de satisfacción de acuerdo a la efectividad del mismo.

Muchas gracias por su colaboración.

Todas las sugerencias serán tomadas en cuenta.

Anexo No. 7

Escala progresiva para la determinación del Impuesto sobre transmisión de Bienes y Herencias.

Objetivo: determinar el impuesto correspondiente por mortis causa.

Las escalas a las que se hace referencia en el artículo 205, inciso d), de esta Ley son las siguientes:

Entre ascendientes y descendientes y entre cónyuges. Hasta \$ 1 000	Exento
De 1 001 a 5 000	2 %
De 5 001 a 15 000	3 %
De 15 001 a 30 000	5 %
De 30 001 a 50 000	7 %
De 50 001 a 100 000	10 %
De 100 001 a 250 000	13 %
De 250 001 a 500 000	16 %
De 500 001 a 750 000	19 %
De 750 001 a 1 000 000	22 %
De 1 000 001 en adelante	25 %
Entre hermanos. Hasta \$ 5 000	4 %
De 5 001 a 15 000	6 %
De 15 001 a 30 000	8 %
De 30 001 a 50 000	10 %
De 50 001 a 100 000	14 %
De 100 001 a 250 000	18 %
De 250 001 a 500 000	22 %
De 500 001 a 750 000	26 %
De 750 001 a 1 000 000	30 %
De 1 000 001 en adelante	35 %
Entre tíos y sobrinos. Hasta \$ 5 000	8 %
De 5 001 a 15 000	12 %
De 15 001 a 30 000	16 %
De 30 001 a 50 000	20 %
De 50 001 a 100 000	25 %
De 100 001 a 250 000	30 %
De 250 001 a 500 000	35 %
De 500 001 a 750 000	40 %
De 750 001 a 1 000 000	45 %
De 1 000 001 en adelante	50 %

Entre colaterales que excedan del tercer grado, entre afines y extraños.	14 %
Hasta \$ 5 000	
De 5 001 a 15 000	19 %
De 15 001 a 30 000	24 %
De 30 001 a 50 000	29 %
De 50 001 a 100 000	35 %
De 100 001 a 250 000	41 %
De 250 001 a 500 000	47 %
De 500 001 a 750 000	53 %
De 750 001 a 1 000 000	60 %
De 1 000 001 en adelante	65 %

Anexo No. 8

Nombre: Guía para la evaluación de la propuesta a través de criterio de especialistas.

Objetivo: recopilar información sobre la efectividad del análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la Oficina de Administración Tributaria del municipio de Fomento.

Objeto: Evaluación del análisis propuesto.

Actividades:

Compañero (a):

Usted ha sido seleccionado por su experiencia para que dé sus valoraciones sobre el análisis del efecto financiero de la declaración voluntaria del caudal hereditario en el Impuesto sobre Transmisión de Bienes y Herencias en la Oficina de Administración Tributaria del municipio de Fomento.

Debe hacerlo teniendo en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Argumente en cada caso.
 1. Factibilidad de aplicación del análisis propuesto.
 2. Necesidad de su aplicación.
 3. Nivel de solución.
 4. Posibilidades de generalización.

Datos generales del especialista:

Nombre y apellidos.

Categoría ocupacional.

Nivel educacional.

Años de trabajo en la ONAT.

Experiencia en la actividad tributaria.